



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/054/2024
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/161/2022

PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

SENTENCIA
No. RA/005/2025

EXPEDIENTE NÚMERO FA/161/2022

TIPO DE JUICIO Juicio Contencioso
Administrativo

SENTENCIA RECURRIDA Resolución de fecha
dieciocho de abril de dos mil
veinticuatro

MAGISTRADA PONENTE: Sandra Luz Rodríguez Wong

SECRETARIA ROXANA TRINIDAD ARRAMBIDE
PROYECTISTA: MENDOZA

RECURSO DE APELACIÓN: RA/SFA/054/2024

SENTENCIA: RA/005/2025

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, veintinueve de enero de
dos mil veinticinco.

ASUNTO: Resolución del toca RA/SFA/054/2024,
relativo al **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **** *,
en contra de la sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil
veinticuatro, dictada por la Tercera Sala en Materia Fiscal y
Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
Coahuila de Zaragoza, dentro del Juicio Contencioso
Administrativo con número de expediente FA/161/2022

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha dieciocho de abril de dos mil
veinticuatro, se dictó la resolución impugnada, cuyos puntos
resolutivos son del tenor literal siguiente:

[...] **PRIMERO.** Se determina el **SOBRESEIMIENTO** del juicio contencioso administrativo, por las razones, motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia...

Notifíquese;

SEGUNDO. Posteriormente mediante Acuerdo de **fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, se designó como ponente a la magistrada **Sandra Luz Rodríguez Wong**, adscrita a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, a fin de realizar el proyecto de resolución correspondiente, el cual, el día de hoy, se somete a la decisión del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

RAZONAMIENTOS

PRIMERO. Competencia. La competencia para resolver el presente recurso de apelación corresponde al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Efectos del recurso. Conforme a lo dispuesto por el numeral 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, el recurso de apelación tiene por objeto que el Pleno de la Sala Superior confirme, ordene reponer el procedimiento, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

TERCERO. Agravios. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa, en fecha



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/054/2024
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/161/2022

dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, ***** , por conducto de su representante legal *****, interpuso el recurso de apelación en estudio, exponiendo los agravios de su intención, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El análisis de los agravios se realizará en orden diverso al expresado, con la finalidad de resolver efectivamente las cuestiones planteadas, sin que ello le genere agravio al recurrente, de acuerdo con las tesis de jurisprudencia con número de registro digital 164618 y 167961, de título y subtítulo:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

CUARTO. Relación de antecedentes necesarios. Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, ***** , presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por conducto de su representante legal ***** , mediante el cual interpuso juicio contencioso administrativo, que se radicó bajo el número de expediente **FA/161/2022**, en contra del **Policía de Tránsito de la Dirección de Transporte Movilidad y Protección Civil Municipal de Castaños, Coahuila** que levantó la multa.

b) Por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós se le admitió y asigno el número de expediente

c) En acuerdo de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, se recibió la contestación del Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, en representación del Titular de la Administración Fiscal General.

e) En el acuerdo de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

g) En acuerdo de fecha **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, se cierra instrucción y el día **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro** se emitió sentencia definitiva, misma que fue recurrida por el apelante y es causal de estudio de la presente resolución.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/054/2024
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/161/2022

QUINTO. Solución del caso. El análisis de las constancias que integran la presente causa permite declarar, infundados los agravios expuestos por el inconforme, con base a las siguientes consideraciones:

A. El recurrente en su escrito de apelación, hace valer como agravios, los siguientes:

1. Que la demanda fue presentada en tiempo, contrario a lo estimado en la sentencia.

2. Refiere que es ilegal que señale que carece de interés jurídico el recurrente, como propietario del vehículo, para impugnar una infracción cometida por el chofer, por ser distinto al propietario.

3. Que es ilegal que se estime que existe una causal de improcedencia, relativa a que la multa constituye un acto derivado de otro consentido, por la infracción de tránsito, pues la persona moral está combatiendo la multa tuvo que pagar, porque fue retirada la placa a su unidad, y que ese pago era necesario para recuperarla.

B. Respecto a los agravios primero y tercero, los mismos resultan infundados, por razones que serán expresadas y para lo cual resulta necesario transcribir el primer párrafo del artículo 35 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza e insertar la imagen del recibo de pago número ***** .

Artículo 35.- El término para interponer la demanda, en contra de los actos o resoluciones a que se refiere la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que **se impugne o se**

hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor de los mismos o de su ejecución.



Como se advierte del dispositivo legal el mismo efectivamente señala que la demanda debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguiente de que surte efectos la notificación o se hace sabedor del acto que pretende impugnar. Ahora bien, como se advierte de la boleta de pago, la multa se generó en virtud de una infracción impuesta al chofer del vehículo, por estacionarse sin justificación con material peligroso, el día ocho de agosto de dos mil veintidós con independencia de que la fecha de recibo diga que el pago se realizó el día diez del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, la persona que sufrió la infracción, es decir el chofer del vehículo, tuvo conocimiento de la misma en la fecha que le fue impuesta, esto es el día ocho de agosto de dos mil



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/054/2024
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/161/2022

veintidós, por lo que contaba con el término de quince días hábiles siguientes, a partir de ese conocimiento para acudir a presentar su demanda de nulidad en contra de la misma por la supuesta falta de boleta que señalan no les fue entregada.

Entonces, como lo señala la Sala en la sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se encuentra actualizada la causal de sobreseimiento derivada del consentimiento del acto, consistente en la infracción impuesta el día ocho de agosto de dos mil veintidós, así mismo, se actualiza dicha causal respecto de la multa pagada el día diez de agosto del mismo año, porque la multa de tránsito impuesta como acto reclamado, es consecuencia del primero acto mencionado, el cual fue consentido.

Se llega a la anterior conclusión, toda vez que la multa es un efecto o consecuencia lógica derivado de la infracción, cuyo consentimiento se verificó, al no haber presentado demanda dentro del término establecido en el numeral 35 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además, por que la multa no fue combatida por vicios propios, sino vicios derivados de la infracción.

Eso es así, porque el actor esta acudiendo ante este Tribunal a controvertir una infracción de tránsito impuesta a otra persona (chofer del vehículo), al que se le impuso la misma, por estacionarse de manera injustificada, en un lugar, con un vehículo que transportaba material peligroso, por lo que aun cuando señala en el escrito de demanda, que éste mencionó que desconoce la infracción de tránsito, en propia demanda refiere que el propio chofer le manifestó que la placa de ese vehículo le fue retenida o recogida por un oficial de tránsito y que para recuperarla había que acudir a realizar el pago de la multa.

Por ello, se insiste, que si bien el acto reclamado lo es el recibo de pago de la multa de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la pretensión es que se anule el recibo de pago y le sea devuelta al actor, la cantidad que pagó en ese recibo, pero como ya se señaló, esa multa o el pago realizado, fue consecuencia de una infracción de tránsito que el chófer al cual se le impuso dicha infracción y que supo de la misma, al momento que le fue retirada la placa, por lo que a la persona sobre la cual recayó la infracción o al que le fue impuesta la misma, no presentó un medio de defensa o controvertió la misma dentro del término legal establecido.

En consecuencia, de lo anterior existe un consentimiento previo de la infracción, el cual es la causa generadora del recibo de pago de la multa impuesta, lo que hace que se actualiza ese consentimiento al acto materia de impugnación en este procedimiento que hoy se analiza al haberse decretado su sobreseimiento.

En ese sentido, se actualiza el sobreseimiento decretado y como consecuencia la causal de improcedencia contemplada en los artículos 79 fracción VI y 80 fracción II de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora por lo que respecta al segundo de los agravios, el mismo resulta insuficiente pues con independencia de su análisis, la causal de sobreseimiento se encuentra actualizada por la extemporaneidad en la presentación de la demanda, según los argumentos expuestos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se confirma la resolución de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RECURSO DE APELACIÓN RA/SFA/054/2024
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FA/161/2022

Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente **FA/161/2022**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, resuelve:

PRIMERO. Se **confirma**, la resolución emitida dentro del juicio contencioso administrativo número **FA/161/2022**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Remítase testimonio de esta sentencia a la Sala de su procedencia y en su oportunidad, archívese la toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción V, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, integrado por los magistrados **Jesús Gerardo Sotomayor Hernández, Alfonso García Salinas, María Yolanda Cortés Flores, Sandra Luz Rodríguez Wong, y el licenciado Luis Alfonso Puentes Montes**, Secretario en funciones de Magistrado, ante la licenciada **Idelia Constanza Reyes Tamez**, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS GERARDO SOTOMAYOR HERNÁNDEZ

Magistrado Presidente

LUIS ALFONSO PUENTES MONTES
Secretario en funciones de Magistrado

ALFONSO GARCÍA SALINAS
Magistrado

MARÍA YOLANDA CORTÉS FLORES
Magistrada

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG
Magistrada

IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ
Secretaria General de Acuerdos

Esta hoja corresponde a la resolución emitida en los autos del toca de apelación RA/SFA/054/2024 interpuesto por REPRESENTANTE LEGAL DE ***** por conducto de su representante legal en contra de la resolución dictada en el expediente FA/161/2022, radicado en la Tercera Sala en Materia Fiscal y Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.